

DAJ-053-C-2014

20 de agosto, 2014.

Señora

Alicia Vargas Porras

Viceministra Académica

Ministerio de Educación Pública

Asunto: Procesos de capacitación docente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. De conformidad a la solicitud de pronunciamiento planteada en cuanto a la regulación y pertinencia de procesos de capacitación docente, y sus límites ante el deber institucional de garantizar la calidad y continuidad del proceso educativo de los estudiantes, me permito informarle lo siguiente:

Sobre la capacitación del personal docente y la figura del plan remedial.

En materia de formación y capacitación, existen claras obligaciones por parte del Ministerio de Educación Pública al momento de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar procesos de instrucción dirigidos al personal parte del sistema de educación pública. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, norma que asigna la labor de capacitación a dependencias especializadas dentro de la estructura ministerial, a saber:

“Artículo 44.- Corresponde a este Departamento (Departamento de Formación Profesional Docente) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las labores de formación y capacitación de los educadores, en colaboración con el

Administrador General de Enseñanza y de acuerdo con los planes y programas elaborados por el Consejo Superior de Educación.” (El resaltado no corresponde a la redacción original del artículo)

Cumpliendo con la normativa transcrita, el Director del Centro Educativo, como administrador y superior jerárquico, es el encargado de autorizar la participación de los docentes a su cargo en procesos de capacitación. Dicha función encomendada a las direcciones, ha de considerarse como una herramienta en pro del mejoramiento de las condiciones y capacidades del capital humano, que a la postre, significa el fortalecimiento de nuestro sistema educativo. Sobre este particular, el artículo 123 del Código de Educación, Ley N° 181, dispone lo siguiente:

“Artículo 123.- El director de una escuela es responsable de la marcha general de la misma y el jefe inmediato de todos los empleados de ella.”

De igual forma, el propio docente dentro sus deberes como profesional en la educación tiene la meta de ampliar su “capacidad pedagógica”, entiéndase, participar en capacitaciones auspiciadas o avaladas por el Ministerio de Educación, contando siempre con la previa autorización de la dirección del Centro Educativo, y buscar acrecentar sus conocimientos y capacidades como educador. Dicho deber, se encuentra estipulado dentro del artículo 57 del Estatuto de Servicio Civil, Ley 1581, correspondiente al capítulo de obligaciones y prohibiciones propias del personal docente:

“Artículo 57.- Son deberes del Personal Docente:

(...)

k) Ampliar su cultura y acrecentar su capacidad pedagógica por medio de los cursos y actividades de mejoramiento profesional que promueva el Ministerio de Educación Pública; y (...)”

Interpretando la normativa citada, es posible determinar el interés del Legislador por regular la materia de capacitación docente, tanto como una obligación de la Administración, como un deber del educador. Sumado a esto, se puede establecer una clara correlación entre la capacitación docente y la calidad del proceso educativo de los estudiantes, en el tanto, no es posible concebir uno sin el otro. Siendo así, la calidad y amplitud de la formación del docente, es un claro parámetro para conocer el estado y salud de un sistema educativo, significando a su vez, una garantía de los conocimientos impartidos a los educandos.

Sin embargo, la promoción y participación en talleres, congresos, cursos y capacitaciones en general, posee límites, los cuales se fundamentan en la continuidad del proceso educativo de los estudiantes. A la luz de lo anterior, no es posible comprometer el proceso formativo de los estudiantes al propiciar el ausentismo reiterado de los docentes en las aulas, sea por un exceso de capacitaciones o por situaciones conexas a estas, entiéndase traslados, transporte o duración de las mismas.

A raíz de estas situaciones, nuestros Tribunales de Justicia y la propia normativa institucional han tratado el tema, considerando de importancia la permanencia del docente en las aulas y la aplicación de mecanismos alternativos de formación y capacitación que permitan un equilibrio entre el proceso de capacitación continua del docente, la continuidad del procesos educativo y la garantía del derecho a la educación de los estudiantes.

En materia de límites a la capacitación docente en pro de la continuidad del proceso educativo de los alumnos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia N° 2014-11339 de las diez horas cinco minutos del once de julio de dos mil catorce planteó la siguiente:

"(...) Para esta Sala lo importante es la continuidad del proceso educativo de sus alumnos. El Ministerio de Educación Pública estaba y está en la obligación de garantizar y tomar las medidas eficaces para que no se interrumpa la continuidad del ciclo educativo por capacitaciones de los docentes. Como debe proceder para lograrlo, es un asunto que debe definir el Ministerio. (...)"

Como respuesta a esta orden jurisdiccional, que a la vez resulta lógica dada la naturaleza del servicio público que brinda este Ministerio, como lo es "la Educación", la convención colectiva pactada entre el Ministerio de Educación Pública, el Sindicato de Trabajadores de la Educación Costarricense y el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares, MEP-SEC-SITRACOME, ofrece un parámetro de acción y soluciones al momento de conciliar ambos campos, sea capacitación y continuidad del proceso educativo, a saber el artículo 24 de esta Convención establece:

"Artículo 24. Fortalecimiento de los procesos de capacitación y formación. Para reducir de manera gradual la movilización del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo en las actividades de capacitación y formación, el MEP coordinará con el Instituto de Desarrollo Profesional (IDP) para fortalecer los procesos de capacitación y formación permanente en línea.

En lo que respecta a la capacitación y formación presencial, el MEP coordinará con el IDP para que los procesos se realicen en cada una de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), previendo que éstas cubran al menos el costo de alimentación de todos los participantes.

Asimismo, las convocatorias realizadas por dependencias del nivel central y las Direcciones Regionales de Educación, para procesos de capacitación y formación del personal que labora en los centros educativos, se llevarán a cabo, de manera prioritaria, en las Direcciones Regionales de Educación, las que deberán realizar las previsiones presupuestarias requeridas para cubrir, al

menos, los costos de alimentación. En casos calificados se podrán costear otros rubros, a juicio del Director Regional de Educación."

Así las cosas, este Ministerio se encuentra capacitado para implementar mecanismos tecnológicos y criterios de utilidad y conveniencia al momento de realizar capacitaciones, esto con el fin de evitar el ausentismo de los docentes. Dichas políticas, tal y como lo prevé la normativa citada, pueden aplicarse mediante capacitaciones en línea, tutorías y todo mecanismo que facilite la participación del docente, de igual forma de imposibilitarse el uso de estos métodos, se puede recurrir a capacitaciones tradicionales en las cercanías del lugar de trabajo del docente.

Finalmente, de justificarse la ausencia del docente por periodos extensos dado capacitaciones de relevancia para los fines y política educativa de la Administración, la Dirección del Centro Educativo debe velar por la confección y aplicación de "planes remediales" que permitan la continuidad del proceso educativo de los alumnos. Todo lo anterior, mediante el desarrollo de técnicas educativas y evaluativas previamente autorizadas por las autoridades correspondientes, salvándose así cualquier posible afectación al derecho a la educación de los menores.

Conclusiones

- A criterio de esta Dirección, los procesos de capacitación son una herramienta fundamental de la que debe valerse este Ministerio para lograr la excelencia y competitividad de sus funcionarios. Situación que se ve recalcada dado el interés del legislador de regular la materia.

- La obligación de la Administración y el deber del docente de capacitar y capacitarse posee límites en la continuidad del proceso educativo de los estudiantes y el resguardo del derecho a la educación. Por ende, no es acertado propiciar ausencias prolongados o reiteradas del docente para participar en procesos de capacitación fuera del centro educativo.
- Como mecanismo alternativo a la capacitación tradicional, este Ministerio se encuentra facultado para recurrir a medios tecnológicos o políticas de capacitación favorables a la permanencia del docente en las aulas. Ejemplo de esto son las capacitaciones en línea, tutorías o regionalización de las capacitaciones presenciales.

Atentamente:


Enrique Tacsan Loria
Director



Elaborado por: Fernando Sanabria Porras, Asesor Legal. 

Revisado por: Maria Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consulta y Asesoría. 